



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1391

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2020 CÁMARA – 444 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 306 DE 2020 CÁMARA – 444 DE 2021 SENADO

“Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006”

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No. 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006”.

Señor Secretario:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en la ley 5ª de 1992 “*Por la cual se expide el reglamento del congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*”, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006”, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. **Antecedentes**
2. **Trámite legislativo**
3. **Objeto de la Iniciativa legislativa**
4. **Justificación**
5. **Conceptos emitidos**
6. **Marco Constitucional y Legal**

7. **Pliego de Modificaciones**
8. **Conflicto de interés**
9. **Impacto fiscal**
10. **Proposición**
11. **Texto propuesto para primer debate**

1. Antecedentes

El proyecto de ley 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 de Senado, fue presentado con anterioridad, en la legislatura 2018-2019. En aquella oportunidad se radicó bajo el número 135 de 2018. Fue aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 14 de noviembre de 2018.

La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta 36 de 2019, sin embargo no alcanzó a ser debatido en la plenaria de la Cámara de Representantes, razón por la que fue archivado bajo lo preceptuado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

2. Trámite legislativo

El 30 de Julio del 2020 los honorables congresistas H.R. María Cristina Soto De Gómez, H.S. Hernán Francisco Andrade Serrano, H.S. Myriam Alicia Paredes Aguirre, H.R. Jairo Giovany Cristancho Tarache, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Faber Alberto Muñoz Cerón, H.R. Buenaventura León León, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. Oscar Tulio Lizcano González, H.R. Félix Alejandro Chica Correa, H.R. Henry Fernando Correal Herrera, H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Diela Liliana Benavides Solarte, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Jhon Arley Murillo Benítez, H.R. Juan Diego Echavarría Sánchez, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Wills Ospina, H.R. Ciro Fernández Núñez, H.R. Ángel María Gaitán Pulido, H.R. Jorge Enrique Benedetti Martelo, H.R. Juan Carlos Reinales

<p>Agudelo, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco y el H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, presentaron ante la secretaría general de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley que fue numerado bajo el consecutivo 306 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006".</p> <p>El proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 731 de 2020. Posteriormente, la mesa directiva de Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, designó como Coordinador ponente a la Honorable Representante María Cristina Soto y como ponente al Honorable Representante Jorge Enrique Benedetti. El informe de ponencia para primer debate en la Comisión Séptima de Cámara de Representantes fue publicado en la gaceta No. 1034 de 2020.</p> <p>El presente proyecto de Ley de iniciativa congresional, fue aprobado en la sesión virtual del 15 de octubre de 2020, por la Comisión Séptima de la Honorable Cámara de Representantes, en acta No.22, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política.</p> <p>Asimismo, fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 24 de marzo de 2021, como consta en el acta 208 de dicha corporación. El texto definitivo fue publicado en la gaceta 328 de 2021.</p> <p>Una vez hecho el tránsito para el Senado de la República, se aprobó en primer debate de la Comisión Séptima de Senado el día 1 de septiembre de 2021. El texto definitivo fue publicado en la gaceta 1156 de 2021.</p> <p>3. Objeto de la iniciativa</p> <p>En Colombia la Ley 1010 de 2006, normativiza la corrección, prevención y sanción de las conductas de acoso laboral. A pesar de la ley, en la práctica se ha hecho poco efectivo el acceso a la justicia para las víctimas de conductas de hostigamiento en el trabajo, como</p>	<p>hemos evidenciado en las pocas denuncias y escasos fallos sancionatorios al respecto, a pesar de la proliferación de esta conducta en las relaciones laborales.</p> <p>Con ello es importante aclarar que, en el nuevo código único disciplinario, artículo 210 de quejas temerarias, es claro que las denuncias y quejas falsas o temerarias originan responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes lo cual conlleva a instalar una audiencia donde aportará y solicitará pruebas en un término no superior a cinco (5) días. Luego podrá presentar alegato dentro de un término de tres (3) días.</p> <p>Con dicho estado de las cosas, la presente ley busca reformar la Ley 1010 de 2006 para extender el término en el cual se debe interponer la acción en contra del acoso laboral de seis (6) meses a tres (3) años.</p> <p>4. Justificación</p> <p>En primer lugar, es preciso aclarar que para efectos del desarrollo de la discusión el concepto de "acceso a la justicia" se entenderá en un sentido amplio, es decir, no debemos restringirlo solamente al acto de llevar ante la jurisdicción laboral un asunto para que se pronuncie en derecho, sino que también se refiera a los mecanismos y herramientas que permitan prevenir, cesar y reparar las consecuencias jurídicas ocasionadas por conductas constitutivas de acoso laboral, ante otras instancias de carácter administrativo, policivo o ante los particulares en el caso de los comités de convivencia laboral.</p> <p>Estas instancias de acceso a la justicia deben ser efectivas e idóneas para proteger la situación jurídica infringida, es decir, que se garantice a la víctima la posibilidad de plantear como se están vulnerando sus derechos, que se repare el daño causado y, finalmente se posibilite el castigo de los responsables.</p>
<p>Según el estudio realizado por Velásquez O., Rodríguez F., y Astrid J (2017) evidenciaron que el acoso laboral causa efectos en la salud física del trabajador como por ejemplo, enfermedades del sistema respiratorio y del sistema musculo esquelético. En este mismo sentido, el estudio realizado por Camargo J. y Puentes A. (2009), la víctima de un acoso laboral podría presentar diferentes tipos de comportamiento dependiendo del tipo de acoso al que haya sido sometido causando efectos negativos en la salud emocional. En consonancia con lo anterior, Alfredo R. (2015) manifiesta que el proceso de recuperación para los trastornos de ansiedad puede durar años, mientras que los procesos agudos de depresión necesitan mínimo 8 meses de recuperación y los traumas post traumáticos toda la vida.</p> <p>Es decir, que la evidencia médico-científica es clara al demostrar que las personas con traumas por acoso laboral en la mayoría de los casos <u>necesitan un tiempo prudencial para recuperar su proceso de toma de decisión y afrontar las situaciones de acoso, el cual es mayor al tiempo de caducidad que plantea la ley 1010 de 2006.</u></p> <p>En consecuencia, el Proyecto tiene como finalidad modificar el artículo 18 de la Ley en mención, buscando establecer que el término de caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral prescriban en tres (3) años, a partir del último acto u hostigamiento en la relación laboral, <u>equiparándolo al término de prescripción laboral trienal de que tratan los artículos 488 del C.S.T. (Código Sustantivo del Trabajo) y 151 del C.P.T. y S.S. (Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social).</u></p> <p>5. Conceptos emitidos</p> <ul style="list-style-type: none"> Tal como lo establece el concepto emitido por la CUT (Central Unitaria de Trabajadores de Colombia): <i>El término de tres años propuesto en el proyecto de ley en mención, es idóneo ya que busca una mayor protección de los derechos fundamentales del derecho al trabajo y la dignidad humana los cuales se encuentran</i> 	<p><i>incluidos en nuestra Carta Política y deben ser protegidos en un Estado Social de Derecho.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> De otra parte, es importante citar el concepto emitido por el Ministerio de Trabajo para el proyecto de ley 135/2018 el cual contempla la misma disposición del proyecto de Ley 306 de 2020: <i>Dicha propuesta busca garantizar y proteger el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, derecho fundamental consagrado en el Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.</i> <p><i>Este proyecto busca ampliar, bajo el principio de igualdad, la oportunidad procesal con la que cuentan los trabajadores para acudir a la protección de sus laborales, en la medida que propone igualar el término de caducidad del acoso laboral al término de prescripción de la acción al que se refiere el artículo 488 del Código sustantivo del Trabajo. Con esto se unifica el criterio y término, por seguridad y claridad jurídica, para hacer efectiva la garantía en todo tipo de relaciones laborales, tanto en sede judicial como administrativa o en el mismo entorno laboral privado.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>En términos generales en la modificación que se propone, no solo se hallan elementos que motivan y justifican, constitucional y procesalmente la propuesta, sino que además, encuentra este Despacho que se alcanza el objetivo de seguridad jurídica que promueve el proyecto, sin sacrificar derechos o imponer cargas a las partes en una relación laboral, conservando la motivación inicial, en el sentido que se ampliaría el escenario de protección a los trabajadores, que por ser víctimas de acoso laboral, pueden ver reducidas sus expectativas y garantías.</i></p> <p><i>Por lo expuesto y considerando las sugerencias realizadas anteriormente, el proyecto de reforma de la Ley 1010 de 2006, se considera viable jurídica y técnicamente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, el observatorio laboral de la Universidad del Rosario, entregó estas reflexiones:

Las medidas contenidas en la ley 1010 de 2006 para prevenir y corregir el acoso laboral han demostrado ser ineficientes debido a, entre otras muchas razones, la creación de un proceso especial con reglas de caducidad propias y reducidas que han derivado en dificultades en el acceso a garantías y limitadas reparaciones a las víctimas de acoso.

La extensión de las reglas generales de prescripción en materia laboral al esquema de regulación del acoso laboral en Colombia contribuye a la realización y defensa de derechos de las víctimas de acoso y la adecuación de las reglas adjetivas previstas en la ley 1010 de 2006.

(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

6. Marco Constitucional y Legal

El acceso a la justicia, en el sentido amplio del concepto, se encuentra garantizado en el artículo 25 de la Convención Americana, que prescribe que *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención (...).*

Las prescripciones de corto plazo pretenden buscar seguridad jurídica, que, al ser de interés general, es prevalente, tal como lo establece la Constitución Política en su artículo 1º, haciendo posible la vigencia de un orden justo, el cual no puede ser jamás legitimador de lo que atente contra la seguridad jurídica, como sería el caso de no fijar pautas de oportunidad razonables de la acción concreta del derecho substancial. Criterios definidos por los fines esenciales del Estado prescritos en nuestra constitución en su artículo 2º.

La Corte Constitucional en ciertas sentencias ha manifestado al respecto de los términos de caducidad cuando han sido debatidos jurisprudencialmente:

"Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006"

"...lejos de atentar contra la dignidad del trabajador, se caracteriza por establecer una seguridad jurídica, por razones de beneficio mutuo de los extremos de la relación laboral, que se ven en situación de inmediatez y prontitud, razón por la cual una prescripción de largo plazo dificultaría a patronos y a trabajadores la tenencia o conservación de pruebas que faciliten su demostración en el juicio. Es por ello que, la prescripción trienal de la acción laboral es proporcionada con las necesidades, y por tanto no es contraria a la igualdad, ya que ésta consiste en una equivalencia proporcional, y no en una homologación jurídica absoluta de materias diversas, lo cual sería, a todas luces, un absurdo."

Según el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el término para interponer la acción en contra del acoso laboral es de sólo seis (6) meses. Esta disposición puede llevar a la confusión de las víctimas, en razón que la mayoría de acciones laborales prescriben en el término de tres (3) años a partir de la ocurrencia de la situación objeto de la controversia.

Diferentes tratadistas han manifestado la antinomia que existe entre la prescripción trienal de los derechos laborales y el término de caducidad que estableció la Ley 1010 de 2006, por lo que se hace necesario identificar dicho término a fin de acomparar los derechos laborales.

El tratadista Garzón en su tratado manifiesta al respecto que "no resulta coherente dentro del ámbito del derecho laboral que una situación que tiende a vulnerar gravemente la dignidad del trabajador tenga un tiempo más corto de caducidad sin motivación o razón alguna"

Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 488. *Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.*

Así, considerando la importancia del presente proyecto se hace necesario la modificación al artículo 18 de la Ley 1010 de 2006 para armonizar la regulación del acoso laboral al ordenamiento del derecho laboral colombiano.

7. Pliego de Modificaciones

Texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima del Senado de la República	Texto propuesto para segundo debate en la Plenaria de Senado de la República
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006
Artículo 1º. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:	Sin modificaciones
Artículo 18. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.	
Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificaciones

8. Conflicto de Interés

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la ley 2003 de 2019 que modificaron los artículos 286 y 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a) y b) de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

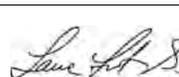
9. Impacto fiscal

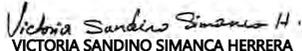
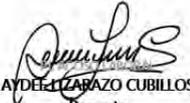
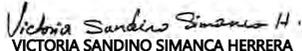
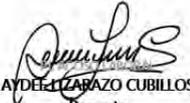
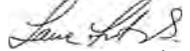
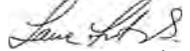
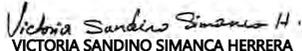
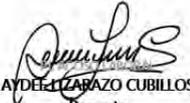
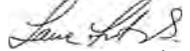
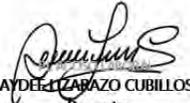
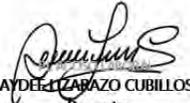
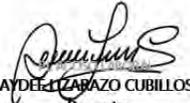
La presente iniciativa no genera impacto fiscal.

10. Proposición

Solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar discusión y aprobar en segundo debate el Proyecto de Ley 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006".

Cordialmente,

 JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA Coordinador Ponente	 LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ Ponente
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente	 MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Ponente
 JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Ponente	 JOSE AULO POLO NARVÁEZ Ponente

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 649 482 793">  VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Ponente </td> <td data-bbox="482 649 794 793">  MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 793 482 942">  AYDELIZARAZO CUBILLOS Ponente </td> <td></td> </tr> </table>	 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Ponente	 MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Ponente	 AYDELIZARAZO CUBILLOS Ponente		<p>11. Texto propuesto para segundo debate:</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. CADUCIDAD. Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta Ley.</p> <p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="829 870 1141 994">  JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA Coordinador Ponente </td> <td data-bbox="1141 870 1453 994">  LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 994 1141 1117">  CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente </td> <td data-bbox="1141 994 1453 1117">  MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Ponente </td> </tr> </table>	 JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA Coordinador Ponente	 LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ Ponente	 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente	 MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Ponente
 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Ponente	 MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Ponente								
 AYDELIZARAZO CUBILLOS Ponente									
 JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA Coordinador Ponente	 LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ Ponente								
 CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente	 MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Ponente								
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1653 482 1798">  JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Ponente </td> <td data-bbox="482 1653 794 1798">  JOSE AULO POLO NARVÁEZ Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1798 482 1942">  VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Ponente </td> <td data-bbox="482 1798 794 1942">  MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Ponente </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1942 482 2086">  AYDELIZARAZO CUBILLOS Ponente </td> <td></td> </tr> </table>	 JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Ponente	 JOSE AULO POLO NARVÁEZ Ponente	 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Ponente	 MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Ponente	 AYDELIZARAZO CUBILLOS Ponente		<p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 444/2021 SENADO y 306/2020 CÁMARA.</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1010 DE 2006"</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;">  JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO COMISIÓN VII SENADO </p>		
 JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Ponente	 JOSE AULO POLO NARVÁEZ Ponente								
 VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Ponente	 MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL Ponente								
 AYDELIZARAZO CUBILLOS Ponente									

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: martes 28 de septiembre de 2021, según Acta número 17, de la Legislatura 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 457 DE 2021 SENADO, 293 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA MIXTA (PRESENCIAL Y VIRTUAL) DE FECHA: MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SEGÚN ACTA No.17, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY No. 457 – 2021 SENADO, 293 – 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto autorizar a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en el territorio colombiano, con el fin de facilitar la atención oportuna y eficiente de los ciudadanos en situaciones de urgencias y/o emergencias.

Artículo 2°. Los cuerpos de bomberos de todo el territorio colombiano además de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, podrán

Artículo 5°. Adiciónese el numeral 8 al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, así:

Artículo 22: Funciones: Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

(...)

8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión

disponer de las ambulancias aéreas, náuticas y/o terrestres para la atención de emergencias médicas en salud

Parágrafo 1° Esta Ley no deroga la responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- para la asignación de medios de transporte necesarios para las redes hospitalarias en los territorios.

Parágrafo 2° En estos eventos, el régimen de cobros, financiación y recursos será el dispuesto para el servicio de ambulancias conforme al sistema de emergencias médicas establecido en la Ley 1438 de 2011 y regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3° El Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará y diseñará los protocolos de habilitación necesarios para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ley.

Parágrafo 1°. Dentro de esta reglamentación deberá priorizar la habilitación de los cuerpos de bomberos ubicados en las zonas dispersas del territorio colombiano.

Parágrafo 2°. Esta prioridad en la disposición para la prestación del servicio de traslado de pacientes de emergencias médicas en salud por parte de los cuerpos de bomberos del territorio colombiano se aplicará principalmente en territorios donde no hay disponibilidad de medios de transporte.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.

ordinaria mixta (presencial y virtual), de fecha martes veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de la Legislatura 2021-2022, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 457/2021 Senado, 293/2021 Cámara”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1067/2021, presentado por los Ponentes, **relacionados en el siguiente cuadro:**

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (06-05-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE ÚNICO	CENTRO DEMOCRÁTICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1.TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República acompañar esta iniciativa legislativa de manera **POSITIVA** y dar **TERCER DEBATE** al proyecto de ley número 457 – 2021 Senado, 293 – 2020 Cámara “Por medio de la cual se autoriza a los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano”.



GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Senador de la República

1.2. VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 457/2021 Senado, 293/2020 Cámara, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN
--

PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO
AL PL 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO)
		SI / NO	(EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
2	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
3	DELGADO MARTÍNEZ JAVIER MAURICIO (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
4	FÖRTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE (MIRA)	SI	
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	PRESENCIAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI	PRESENCIAL
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	

12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
		VIRTUAL: 04 PRESENCIAL: 07	IMPEDIDOS	00	
	NO	00	EXCUSA	02	
			NO VOTO	00	
APROBADA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PL 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA					

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

2.1. VOTACIÓN EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL PONENTE ÚNICO, H. S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), DE LOS ARTÍCULOS 1°,

2°, 3°, 5°, FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES Y UNA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO.

Puesto a discusión y votación en bloque, (propuesta por el ponente único H. S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), de los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, frente a los cuales no se presentaron proposiciones y una proposición de artículo nuevo, (avalada por el Ponente único H. S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con siete (07) votos a favor, uno (01) en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN EN BLOQUE (PROPUESTA POR EL PONENTE ÚNICO, H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO) DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 3, 5; (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) Y LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”
--

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)		OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)	
		SI / NO			
1	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI			
2	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI			
3	DELGADO MARTÍNEZ JAVIER MAURICIO (P.CONSERVADOR)	SI		PRESENCIAL	
4	FÖRTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI		PRESENCIAL	
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		EXCUSA	
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		PRESENCIAL	
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO		PRESENCIAL	
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI		PRESENCIAL	
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X		EXCUSA	
11	RÓMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI		PRESENCIAL	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		PRESENCIAL	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	ID	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	02	
			VIRTUAL: 04 PRESENCIAL : 06		

NO	DI	NO VOTO DESCONECTADOS	00 00	APROBADOS
				LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 3, 5; (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) Y LA PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA (TAL COMO SE DESCRIBE EN EL RECUADRO DE VOTACIÓN, ARRIBA DESCRITO)

2.2.VOTACIÓN PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (EL RESTO DEL ARTÍCULO TAL COMO FUE PRESETADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO), AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022 VOTACIÓN
--

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (EL RESTO DEL ARTÍCULO TAL COMO FUE PRESETADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”				
---	--	--	--	--

No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO)		OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
		SI / NO		
1	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI		
2	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X		
3	DELGADO MARTÍNEZ JAVIER MAURICIO (P.CONSERVADOR)	SI		PRESENCIAL
4	FÖRTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI		PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		EXCUSA
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE (MIRA)	SI		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		PRESENCIAL
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO		PRESENCIAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	SI		PRESENCIAL

10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)		X	EXCUSA	
11	RÓMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		SI	PRESENCIAL	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI	PRESENCIAL	
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
			IMPEDIDOS	00	
			EXCUSA	02	
			VIRTUAL: 03 PRESENCIAL : 06		
			NO	01	
			NO VOTO DESCONECTADOS	00 01	APROBADA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4 PRESENTADA POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO (EL RESTO DEL ARTÍCULO TAL COMO FUE PRESETADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO) AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA

2.3.VOTACIÓN PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR EL H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR EL H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	NO	
2	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
3	DELGADO MARTÍNEZ JAVIER MAURICIO (P.CONSERVADOR)	NO	PRESENCIAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	NO	PRESENCIAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA

6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE (MIRA)	NO			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO	PRESENCIAL		
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	PRESENCIAL		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	NO	PRESENCIAL		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	NO	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO	PRESENCIAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	00	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: NEGADA PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR EL H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA
			EXCUSA	02	
	NO	10	NO VOTO DESCONECTADOS	00	
				01	

2.4.VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA LEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
TÍTULO, EN BLOQUE EL ARTICULADO (6 CON EL ARTÍCULO NUEVO) Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)
1	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	
2	CASTILLO SUÁREZ FABIÁN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
3	DELGADO MARTÍNEZ JAVIER MAURICIO (P.CONSERVADOR)	SI	PRESENCIAL
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	PRESENCIAL

5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	EXCUSA		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDÉE (MIRA)	SI			
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI	PRESENCIAL		
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO	PRESENCIAL		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI	PRESENCIAL		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	EXCUSA		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI			
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	PRESENCIAL		
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	PRESENCIAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN IMPEDIDOS	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: APROBADO TÍTULO, EN BLOQUE EL ARTICULADO (6 CON EL ARTÍCULO NUEVO) Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO
			EXCUSA	02	
	NO	01	NO VOTO DESCONECTADOS	00	
				01	

					AL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA
--	--	--	--	--	---

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 99/2021 SENADO.

El Título del Proyecto de Ley No. 457/2021 Senado, 293/2020 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponente para Segundo Debate, en estrado, el Honorable Senador relacionado en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (28-09-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO

INICIATIVA: HH. RR: JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, JENNIFER KRISTINARIAS FALLA, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ

RADICADO: EN SENADO: 19-04-2021 EN COMISIÓN: 28-04-2021 EN CÁMARA: 29-07-2020

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
05 Art Gaceta 712/2020	05 Art Gaceta 1198/2020	05 Art Gaceta N° 135/2021	05 Art Gaceta N° 135/2021	05 Art Gaceta N° 346/2021	05 Art Gaceta N° 1067/2021	06 Art		

GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE ÚNICO	CENTRO DEMOCRÁTICO
------------------------------	---------------	--------------------

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 99/2021 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 17, correspondiente a la sesión mixta (virtual y presencial,) de fecha miércoles veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Cinco (05)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Cinco (05)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Seis (06)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO”

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	Septiembre 10 de 2020
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R JAIRO GIOVANY CRISTANCHO (Coordinador) HH.RR JHON ARLEY MURILLO, JAIRO REINALDO CALA Designados el 15 de Septiembre de 2020
Ponencia Primer Debate	Gaceta N° 1198/2020
Aprobado en Sesión	Noviembre 18 de 2020 Acta N° 27
Ponentes Segundo Debate	H.R JAIRO GIOVANY CRISTANCHO (Coordinador) HH.RR JHON ARLEY MURILLO, JAIRO REINALDO CALA Designados el 18 de Noviembre de 2020
Ponencia Segundo Debate	Gaceta N° 135/2021
Enviado a Secretaría General	Marzo 16 de 2021
Aprobado en Plenaria	Abril 15 de 2021

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (06-05-2021)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE ÚNICO	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS

Miércoles 25 de Agosto de 2021 según Acta N° 09, Martes 31 de agosto de 2021 según Acta N° 10, Miércoles 1 de Septiembre de 2021 según Acta N° 11, Jueves 9 de septiembre de 2021 según Acta N° 12, Miércoles 15 de

septiembre de 2021 según Acta N° 14, Martes 21 de Septiembre de 2021 Según Acta N° 15, Miércoles 22 de septiembre de 2021 según Acta N°16.

TRÁMITE EN SENADO

MAY.06.2021: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0500-2021
AGO.23.2021: Radican informe de ponencia para primer debate
AGO.24.2021: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1705-2021
SEP.28.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 17, se designa en estrado los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

COMENTARIOS MINHACIENDA

FECHA: 20-09-2021
GACETA No. 1262/2021
SE MANDA PUBLICAR EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (28-09-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO	PONENTE ÚNICO	CENTRO DEMOCRÁTICO

8.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer

oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

9.PROPOSICIONES RADICADAS.

1 PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 4°. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

1 PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 4°. PRESENTADA POR: H.S. JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ.

1 PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

9.2.PROPOSICIONES APROBADAS – ACOGIDAS POR EL PONENTE ÚNICO H.S. GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO:

AL ARTÍCULO 4°.

PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 4°- POR: H.S. HONORIO MIGUEL HERÍQUEZ PINEDO:

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto en la ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 457 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se autoriza los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano”, así:

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos diferentes a los establecidos para financiar la prestación del servicio público esencial de bomberos.

Presentada por,

HONORIO MIGUEL HERÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República

ARTÍCULO NUEVO.

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO. PRESENTADA - POR: H.S. HONORIO MIGUEL HERÍQUEZ PINEDO:

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto en la ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 457 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se autoriza los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano”, así:

Artículo nuevo: Adiciónese el numeral 8 al artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, así:

Artículo 22: Funciones: Los cuerpos de bomberos tendrán las siguientes funciones:

(...)

8. Prestación del servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.

Presentada por,

HONORIO MIGUEL HERÍQUEZ PINEDO
 Senador de la República

9.2.PROPOSICIONES RADICADAS -NO APROBADAS:

AL ARTÍCULO 4°.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto en la ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 457 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se autoriza los cuerpos de bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano”, así:

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional y entidades descentralizadas para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, con recursos del municipio al cual se le va a prestar el servicio que sean diferentes a los recursos destinados a la financiación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra

<p><u>incendio, los preparativos de atención de rescate en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos.</u></p> <p><i>Atentamente,</i></p> <p>JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ <i>Senador de la República</i></p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual):</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: MARTES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p> <p>SEGÚN ACTA No.: 17</p> <p>LEGISLATURA: 2021-2022</p>	<p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 457/2021 SENADO, 293/2020 CÁMARA</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"</p> <p>FOLIOS: VEINTISEIS (26)</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">  JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República </div>
--	---

CONTENIDO

Gaceta número 1391 - Miércoles, 6 de octubre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 306 de 2020 Cámara – 444 de 2021 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.	1
--	---

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria mixta (presencial y virtual) de fecha: martes 28 de septiembre de 2021, según Acta número 17, de la Legislatura 2021-2022), al Proyecto de ley número 457 de 2021 Senado, 293 de 2020 Cámara, por medio de la cual se autoriza a los Cuerpos de Bomberos de Colombia la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano.	5
---	---